

2. En virtud de las modificaciones efectuadas mediante el presente decreto no se verán afectadas nuevas propiedades fiscales, municipales o particulares, así como tampoco bienes nacionales de uso público, dado que dichas modificaciones no implican modificaciones constructivas al gasoducto actualmente en operación.

3. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en el número 1, iii) precedente, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos presentados por Electrogas S.A., todos los cuales pasan a formar parte del presente decreto.

4. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas vigentes y aquellas que se establezcan en el futuro en conformidad al DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones.

5. Toda desviación del proyecto original deberá ser informada a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

6. Las modificaciones introducidas mediante este decreto, sólo regirán respecto de los aspectos mencionados, por lo que las demás materias contenidas en el decreto supremo N° 306, de 2001, modificado por el decreto supremo N° 240, de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, conservan su plena validez y vigencia.

7. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

AUTORIZA A TECNORED S.A. A INCORPORAR INSTRUMENTOS Y EQUIPOS PARA EFECTUAR MEDIDAS DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN HORAS DE PUNTA Y DEMANDA MÁXIMA SUMINISTRADA

(Resolución)

Núm. 1.005 exenta.- Santiago, 11 de junio de 2012.- Vistos: La ley N° 18.410 del año 1985, Orgánica de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles; la resolución exenta N° 990, del año 2009, complementada por la resolución exenta N° 1.161, del año 2009, ambas de esta Superintendencia; y la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que mediante resolución exenta N° 1.981, de fecha 28.07.2010, de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, publicada en el Diario Oficial de fecha 1 de septiembre del año 2010, se autorizó a la empresa Tecnoled S.A., RUT: 77.302.440-5, como Organismo para Efectuar Medidas de Consumo de Energía Eléctrica en Horas de Punta y Demanda Máxima Suministrada.

2° Que cumpliendo con lo dispuesto en el resuelvo 3° de la anteriormente citada resolución exenta del año 2010, la empresa Tecnoled S.A. ha solicitado a esta Superintendencia, a través de las cartas que se indican en el cuadro siguiente la incorporación de nuevos instrumentos y equipos de medición para efectuar su trabajo autorizado:

Carta de Presentación	Fecha de Presentación	N° de Ingreso SEC	Fecha de Ingreso
GOT- 2011/025	21 Marzo 2011	07027	23 Marzo 2011
GOT- 2011/057	9 Junio 2011	15659	13 Junio 2011
GOT- 2011/062	21 Junio 2011	16685	21 Junio 2011
GOT- 2011/088	16 Agosto 2011	22770	19 Agosto 2011

3° Que de acuerdo a los antecedentes aportados y acompañados en sus respectivas solicitudes, Tecnoled S.A. cuenta con los medios materiales, como profesionales y técnicos capacitados, y personal en general, para desarrollar las funciones que en esta resolución exenta se le autorizan.

4° Lo anterior, además, fue constatado en Inspección Técnica efectuada con fecha 16.08.2011, por profesionales de este Organismo Fiscalizador, cuyo resultado está contenido en el Informe Técnico, de la misma fecha, del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos, dependiente de la División de Ingeniería Eléctrica del Servicio.

5° Que los antecedentes y documentos presentados por Tecnoled S.A., cumplen con lo establecido en la resolución exenta N° 990, del año 2009, de esta Superintendencia, que regula el procedimiento para la autorización de organismos que efectúen medidas de consumo en horas de punta, según ha sido comprobado en la Inspección Técnica citada anteriormente.

Resuelvo:

1° Autorízase a Tecnoled S.A., RUT: 77.302.440-5, con domicilio en Cerro El Plomo N° 3819, Curauma, Placilla, de la ciudad de Valparaíso, en la V Región de Valparaíso, representado por el señor Luis López Vilches, Gerente de Operaciones Técnicas, para la Incorporación de Instrumentos y Equipos para efectuar Medidas de Consumos de Energía Eléctrica en Horas de Punta y Demanda Máxima Suministrada, en los términos establecidos en la resolución exenta N° 990, del año 2009, complementada por la resolución exenta N° 1.161, del año 2009, ambas de esta Superintendencia y lo establecido, además, expresamente en la resolución exenta N° 1.981, de fecha 28.07.2010, también de SEC, publicada en el Diario Oficial de fecha 01.09.2010.

2° La presente autorización de incorporación de instrumentos y equipos que se comenta, sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia y que se señalan en el cuerpo de este acto. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación, estudio e inspecciones que procedan en su oportunidad.

3° El número de registro como Organismo Técnico Autorizado para efectuar Medidas de Consumos de Energía Eléctrica en Horas de Punta y Demanda Máxima Suministrada en esta Superintendencia es el N° 04.

4° La presente resolución exenta deberá ser publicada en el Diario Oficial, con cargo al solicitante de la autorización, dentro de un plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha de notificación de la misma. Un ejemplar original de la señalada publicación deberá ser entregada a esta Superintendencia, requisitos sin los cuales el Organismo Técnico a que se refiere este acto no podrá utilizar la instrumentación y equipos respectivos.

Anótese, notifíquese, publíquese, archívese y regístrese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.